



CONTRATO No. 018-2014

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, Escuela Superior Politécnica del Litoral, (ESPOL), representada legalmente por el Ing. Sergio Flores Macías, en su calidad de Rector, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE; y, por otra la Compañía LUZZETECORP S.A. representada por su Gerente General Sr. Eddinson Jesús Gómez Solano, a quien en adelante se le denominará CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

- 1.1 De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC- , y 25 y 26 de su Reglamento General -RGLOSNC-, el Plan Anual de Contrataciones de la CONTRATANTE, contempla la ejecución del **MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DEL AREA DE DESCANSO DEL CENAIM EN SAN PEDRO DE MANGLARALTO** ubicado en el campus CENAIM de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, ESPOL.
- 1.2 Previo los informes y los estudios respectivos, la Delegada de la máxima autoridad de la CONTRATANTE resolvió aprobar el pliego de MENOR CUANTÍA MCO-ESPOL-004-2014, para la **MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DEL AREA DE DESCANSO DEL CENAIM EN SAN PEDRO DE MANGLARALTO**, ubicado en el campus CENAIM de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, ESPOL.
- 1.3 Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 75.05.01 "EN OBRAS DE INFRAESTRUCTURA" contenida mediante oficio No. G.FNCRO-0118 del 1º de Abril del 2014.
- 1.4 Se realizó la respectiva convocatoria el 29 de abril del 2014, a través del Portal Institucional del SERCOP, www.compraspublicas.gob.ec.
- 1.5 Luego del proceso correspondiente, la Arq. Zoila Llerena Véliz en su calidad de Delegada de la máxima autoridad de la CONTRATANTE, mediante resolución del 9 de mayo del 2014, adjudicó la ejecución de la obra: **MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DEL AREA DE DESCANSO DEL CENAIM EN SAN PEDRO DE MANGLARALTO** ubicado en el campus CENAIM de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, ESPOL.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.1 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) El pliego (Condiciones Particulares y Condiciones Generales) incluyendo las especificaciones técnicas, planos y diseños del proyecto que corresponden a la obra contratada.
- b) Las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Obras publicados y vigentes a la fecha de la Convocatoria en el Portal Institucional del SERCOP.
- c) La oferta presentada por el CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman.
- d) Las garantías presentadas por el CONTRATISTA.



e) La resolución de adjudicación.

f) Las certificaciones de la Gerencia Financiera de la ESPOL, que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

Cláusula Tercera.- OBJETO DEL CONTRATO

3.1 El CONTRATISTA se obliga para con la CONTRATANTE a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de la misma el **MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DEL AREA DE DESCANSO DEL CENAIM EN SAN PEDRO DE MANGLARALTO**, ubicado en el campus CENAIM de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, ESPOL.

Esta remodelación se desarrolla en un área de 86.61m².

El criterio para el rediseño de estas instalaciones se basa en optimizar el espacio, conservando las áreas de terraza sin mayor modificación y ampliando la zona de descanso con nuevos acabados, brindando confort con el climatizando de estas áreas con nuevos equipos.

Esta remodelación consiste en mejorar y adecuar el área de habitación para que funcione cómodamente con 2 ambientes íntimos, 2 baños y 1 ambiente social y de servicio.

Para un mejor aprovechamiento del área se ha considerado utilizar ventanas y mamparas de aluminio y vidrio, que permitan disfrutar la belleza del mar.

Las áreas interiores se dividen con paredes de Gypsum y tabiques de aluminio y vidrio.

Para una adecuada funcionalidad de los ambientes generados en este diseño se han definido los siguientes espacios:

AREA INTERIOR

- Dos dormitorios con baño cada uno.
- Una sala estar con la cocina incorporada

AREA EXTERIOR

- Terraza existente

Se compromete al efecto, a realizar dicha obra, con sujeción a su oferta, planos, especificaciones técnicas generales y particulares de la obra, anexos, condiciones generales de los contratos de Ejecución de Obras, instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales, tanto los que se protocolizan en este instrumento, cuanto los que forman parte del mismo sin necesidad de protocolización, y respetando la normativa legal aplicable.

Cláusula Cuarta.- PRECIO DEL CONTRATO

4.1. El valor estimado del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, es de (US\$ 28.270,54) VEINTE Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA CON 54/100 dólares de los Estados Unidos de América, más IVA, de conformidad con la oferta presentada por el CONTRATISTA.



4.2. Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato conforme se menciona en el numeral 4.1.

Cláusula Quinta.- FORMA DE PAGO

5.1. La CONTRATANTE entregará al CONTRATISTA; el 50 % del valor del contrato, en dólares de los Estados Unidos de América en calidad de anticipo.

5.2. El saldo, esto es, el CINCUENTA por ciento (50%), se cancelará mediante pago contra presentación de planillas mensual, debidamente aprobada por la fiscalización y la administración del contrato. De cada planilla se descontará la amortización del anticipo y cualquier otro cargo, legalmente establecido, al CONTRATISTA.

5.3. Entregada la planilla por el CONTRATISTA, la fiscalización, en el plazo de 5 días la aprobará o formulará observaciones de cumplimiento obligatorio para el CONTRATISTA, y de ser el caso continuará en forma inmediata el trámite y se procederá al pago dentro del plazo de 5 días contados desde la aprobación. Si la fiscalización no aprueba o no expresa las razones fundadas de su objeción, transcurrido el plazo establecido, se entenderá que la planilla está aprobada y debe ser pagada por la CONTRATANTE.

5.4. Discrepancias: Si existieren discrepancias entre las planillas presentadas por el CONTRATISTA y las cantidades de obra calculadas por la fiscalización, ésta notificará al CONTRATISTA. Si no se receptare respuesta, dentro de los 5 días laborables siguientes a la fecha de la notificación, se entenderá que el CONTRATISTA ha aceptado la liquidación hecha por la fiscalización y se dará paso al pago. Cuando se consiga un acuerdo sobre tales divergencias, se procederá como se indica en el numeral 5.3 de esta cláusula.

5.5. En los CINCO días primeros, días laborables de cada mes, la fiscalización y el CONTRATISTA, de forma conjunta, efectuarán las mediciones de las cantidades de obra ejecutadas durante el periodo mensual, anterior. Se emplearán las unidades de medida y precios unitarios establecidos en la Tabla de Cantidades y Precios para cada rubro señalada en el Formulario de Oferta.

Cláusula Sexta.- GARANTÍAS

6.1.-En este contrato se rendirán la siguiente garantía:

6.1.1. **La garantía de buen uso del anticipo** se rendirá por un valor igual al determinado y previsto en el presente pliego, que respalde el 100% del monto a recibir por este concepto, la que deberá ser presentada previo a la entrega del mismo.

El valor que por concepto de anticipo otorgará la entidad contratante al contratista, no podrá ser superior al cincuenta por ciento (50%) del monto adjudicado. El valor será depositado en una cuenta que el contratista aperturará en un banco estatal o privado, en el que el Estado tenga participación accionaria o de capital superior al cincuenta por ciento. El contratista, en forma previa a la suscripción del contrato, deberá presentar, un certificado de la institución bancaria o financiera en la que tenga a su disposición una cuenta en la cual serán depositados los valores correspondientes al anticipo, de haber sido concedido.



El contratista deberá autorizar expresamente en el contrato el levantamiento del sigilo bancario de la cuenta en la que será depositado el anticipo recibido. El administrador del contrato o el fiscalizador designado por la entidad contratante verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al procedimiento de devengamiento del anticipo o ejecución contractual.

El monto del anticipo entregado por la entidad será devengado proporcionalmente al momento del pago de cada planilla hasta la terminación del plazo contractual inicialmente estipulado y constará en el cronograma pertinente que es parte del contrato, según lo establecido en la Disposición General Sexta del RGLOSNCP.

6.2.- Ejecución de la garantía: La garantía contractual podrá ser ejecutada por la CONTRATANTE en los siguientes casos:

La del anticipo.-

Si el CONTRATISTA no la renovare quince días antes de su vencimiento; y,

En caso de terminación unilateral del contrato y que el CONTRATISTA no pague a la CONTRATANTE el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

La garantía entregada se devolverá de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la LOSCNP y 118 del RGLOSNCP. Entre tanto, deberá mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por la CONTRATANTE.

Cláusula Séptima.- PLAZO

7.1.- El plazo para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de 30 DÍAS, contados a partir desde la fecha de notificación de que el anticipo se encuentra disponible, de conformidad con lo establecido en la oferta.

Cláusula Octava.- MULTAS

8.1.- La Contratista conviene en pagar al Contratante, en concepto de multa, la cantidad equivalente al UNO (1) POR MIL del valor de este contrato, por cada día de retraso en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales o, por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que contrae en virtud de este instrumento, excepto en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil, debidamente comprobado y aceptado por la Contratante, para lo cual se notificará a la entidad dentro de las cuarenta y ocho (48) horas subsiguientes de ocurridos los hechos. Transcurrido este término, de no mediar dicha notificación, se entenderán como no ocurridos los hechos que alegue la contratista como causa para la no entrega de la obra a la cual está obligada, se le impondrá la multa prevista anteriormente.

Las multas que establezca el Fiscalizador de la obra por los incumplimientos en los que a su juicio ha incurrido el CONTRATISTA, deberá informárselas en el campo y dejarlas asentadas en el libro de la obra, antes de que el Fiscalizador del contrato las notifique al Administrador del Contrato para su aplicación.



La Contratante queda autorizada por la Contratista para que haga efectiva la multa impuesta, de los valores que por este contrato le corresponde recibir sin requisito o trámite previo alguno.

Si el valor de las multas impuestas llegare a superar el monto del 5% del valor total del contrato, la CONTRATANTE podrá declarar, anticipada y unilateralmente la terminación del contrato, conforme lo dispuesto en el numeral tres (3) del artículo noventa y cuatro (94) de la LOSNCP.

Cláusula Novena.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS. NO HAY REAJUSTE DE PRECIOS

9.1.- El valor del presente contrato no estará sujeto a reajuste por ningún concepto, de conformidad al inciso segundo del artículo 131 del Reglamento General del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Décima.- SUBCONTRATACIÓN

10.1.- El CONTRATISTA podrá subcontratar determinados trabajos previa autorización de la entidad contratante siempre que el monto de la totalidad de lo subcontratado no exceda del 30% del valor total del contrato principal, y el subcontratista esté habilitado en el RUP.

10.2. El CONTRATISTA será el único responsable ante la CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

Cláusula Undécima.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

11.1 LA CONTRATANTE designa a la Ing. Andrés Pedrazzoli en calidad de administrador del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato.

11.2 LA CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

Cláusula Duodécima.- TERMINACION DEL CONTRATO

12.1 **Terminación del contrato.**-El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

12.2 **Causales de Terminación unilateral del contrato.**-Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción,



transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA;

- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la ejecución de la obra objeto del contrato es inferior a la declarada o que no se cumple con el compromiso de subcontratación asumido en el formulario de oferta, y en esa medida se ha determinado que el CONTRATISTA no cumple con la oferta; y,
- d) Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 3.1 del formulario de oferta -Presentación y compromiso;
- e) El caso de que la entidad contratante encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.
- f) La entidad contratante podrá incorporar causales adicionales de terminación unilateral, conforme lo previsto en el numeral 6 del Art. 94 de la LOSNCP.

12.3.- Procedimiento de terminación unilateral.-El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Décima Tercera.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

13.1.- Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado, Regional 1, con sede en la ciudad de Guayaquil.

13.2.- Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, cualquiera de las partes que se sienta perjudicada podrá someter la controversia al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, la cual establece que será competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en la ciudad de Guayaquil.

13.3 La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula Décima Cuarta: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

14.1.-Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la fiscalización y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y registrada en el libro de obra.



Cláusula Décima Quinta.- DOMICILIO

15.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Guayaquil.

15.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

La CONTRATANTE: Km. 30.5 Vía Perimetral, teléfono 269269 y correo electrónico www.espol.edu.ec.

El CONTRATISTA: Provincia Santa Elena, Cantón Santa Elena, Parroquia Santa Elena, Barrio Galápagos, Calle Sucre, Número s/n, Intersección Galápagos y Luis Rosales, Referencia: A dos cuadras del Monumento a Eloy Alfaro; Teléfono 04-2942842, Móvil 0969578524.

Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

Cláusula Décima Sexta.- ACEPTACION DE LAS PARTES

16.1.- **Declaración.**- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Obras (CGC), publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

16.2.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado, en la ciudad de Guayaquil, a 27 de mayo de 2014

Escuela Superior Politécnica del Litoral
(ESPOL)

Ing. Sergio Flores Macías
RECTOR

CIA. LUZZETECORP S.A.

Sr. Eddinson Jesús Gómez Solano
GERENTE GENERAL

